

recurso reposición juzgado cuarto de familia radicado 2023 - 018

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 14:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

recurso rosalba 1.pdf; anexos recurso.pdf;

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.



Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío.

Radicado : 2023-00018-00
Demandante: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO.
Demandado : ROSALBA RIVERA JARAMILLO.

Referencia: Recurso de reposición contra el auto del 26 de abril del año 2023.

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 41.944.111 expedida en Armenia Q., abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 189.339 del C. S. de la J. debidamente inscrito en el SIRNA con correo electrónico **samygo123@hotmail.com** y en uso del poder especial conferido por la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto que admisorio de la demanda ejecutiva de fecha 26 de abril del año 2023, encontrándome en términos para hacerlo, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: En este auto el despacho dispone admitir la demanda solicitada teniendo en cuenta el acta 176 del 2 de agosto año 2021 de la Comisaria Primera de Familia de Armenia Quindío, sin tener en cuenta que esta acta estaba condicionada de la siguiente manera.

EN CUANTO A LA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS: La señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO, pagara una cuota de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) **CUANDO ESTE TRABAJANDO**, los cuales serán cancelados los primeros cinco días (5) de cada mes consignados a la cuenta de ahorros de Banco Davivienda No. 0550136200128280 a nombre de **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, Se les indica a ambas partes que los gastos extras serán asumidos por ambos padres por partes iguales, medicamentos, gastos escolares y demás.

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



En relación a las cuotas que se pretenden cobrar en este proceso relacionadas desde el 5 de agosto del año 2021 hasta el 5 de junio del año 2022, me opongo al cobro de esta cuota de alimentos, porque mi poderdante fue muy clara el día en que se fijó esta cuota de alimentos que estaba quebrada, no tenía empleo y no podía contribuir con este valor, por lo anterior esta cuota quedo condicionada a su pago por valor CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) **CUANDO ESTE TRABAJANDO**, mi poderdante no trabaja y vive en una finca desde mayo del año 2021 y no cuenta con los recursos para el pago de la misma, hasta la fecha no labora y este pago se realizaría si la misma estuviera laborando.

Por lo anterior el despacho no puede considerar o suponer que mi poderdante se encuentra laborando, sin estarlo, es decir que estas cuotas de alimentos no se pueden cobrar a través de este proceso ejecutivo, por la condición establecida, diferente fuera que existiera una certificación de trabajo anexa, que nos indicara que si está laborando.

No es cierto que mi poderdante se olvidó de las necesidades del menor, ella siempre le proporciono a su hijo lo que necesitaba por otros conceptos como pago del celular, computador, dinero para la semana, para el pago de odontología, situaciones que no se cuentan en este proceso por el demandante.

El acta de conciliación del día 2 de agosto del año 2021 ante la Comisaria Primera de esta Ciudad, esta firmada por ambas partes, es decir que los dos estuvieron de acuerdo a esta condición, en este caso el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, sabía que su hijo debía estar con él durante un año, por las condiciones económicas de su progenitora y así lo acepto, independientemente de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la presunción del salario mínimo, este fue un acuerdo entre las partes el cual debe cumplirse, no se admiten suposiciones como las argumenta la apoderada de la parte demandante, cuando fue cuestionada por el juzgado en el auto inadmisorio, sobre la condición que estaba plasmada en el acta de conciliación, apoyando el despacho los argumentos de



las parte demandante, sin aportar el documento que acredite que la misma está laborando, si el demandante no estaba de acuerdo con la cuota de alimentos por que la concilio de esta manera, porque no acudió a la misma comisaria o un Juzgado para una revisión para aumento de cuota.

Lo que sucede entre las partes es muy sencillo, el demandante solo tuvo el menor un año, y desde el mes de mayo del año 2022 el menor continuo viviendo con su progenitora la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO** persona con la que siempre ha vivido, la demandada le inicio proceso para aumento de cuota que ya estaba fijada por el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad decretándose el embargo de alimentos en favor de su menor hijo, (anexo cuota fijada por el juzgado segundo y auto admisorio de la demanda de aumento de cuota en contra del señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, es decir el padre pretendió aportar **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** cuando el tenia pleno conocimiento que la cuota ya estaba fijada por el Juzgado Segundo de Familia y debía seguir aportándola tal cual se estableció, pero el pretendió dar solo (\$150.000) cuando sus ingresos son suficientes para atender las necesidades de su menor hijo, pero esto no ha sido posible de mutuo acuerdo, siempre ha sido por embargo y obligado por una orden judicial, por eso esta demanda.

SEGUNDO: En relación a los demás gastos de universidad y otros costos solicitados en este proceso ejecutivo, los mismo nunca fueron conciliados entre las partes, tampoco quedaron conciliados en esta acta, si bien es cierto se hablaba en la misma de gastos escolares, jamás se habló de gastos universitarios, los cuales eran muy elevados y mi poderdante no cuenta con los medios económicos suficientes para el pago, además si no tenía para cancelar una cuota de alimentos por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**, porque no tenía empleo, mucho menos tendría para realizar pagos superiores a la cuota de alimentos.

EL ACTA DE CONCILIACION NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL COBRO EJECUTIVO.

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595

Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com

Armenia Quindío



El acta de conciliación objeto de este proceso ejecutivo debe cumplir con unos requisitos específicos para poder ser ejecutada. Como son **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**, en relación a la claridad es que la obligación sea entendible que no se preste para confusiones.

Para que una obligación sea expresa, la misma debe estar por escrito, y exigible cuando tenga una fecha límite para hacer exigible el derecho que contiene el título valor.

Sin estos requisitos generales el título valor no tiene validez y no presta mérito ejecutivo lo que impide iniciar una acción ejecutiva.

En el acta de conciliación que nos ocupa, es clara en establecer que los gastos a compartir por ambas partes son LOS MEDICOS, LOS ESCOLARES, en ninguna parte del acta de conciliación se habló de gastos de Universidad; derechos de grado, pagos de matrículas universitarias, no es lo mismo estudiar en un colegio público donde no pago mensualidad, ni matrícula, que estudiar en una universidad donde el semestre es costoso y si estos gastos no quedaron CLAROS en esta acta de conciliación los mismos no pueden ser cobrados a través de este proceso ejecutivo, entonces si el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, le compra a su hijo un computador Apple, por valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000), entonces mi poderdante le debe dar tres Millones (\$3.000.000), NO ESTOS GASTOS NO FUERON PACTADOS.

La señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, no cuenta con los medios económicos suficientes, para aportar la cuota establecida, por solo lógica no tiene para pagar una Universidad y sus gastos, el demandante lo sabía, por ello firmo la conciliación de la manera como quedo concertada, luego el despacho con el debido respeto no puede acomodar esta acta para que preste merito ejecutivo como lo están haciendo en mi sentir vulnera el principio de legalidad y no cumple con la claridad especifica del título.

Existe una regla lógica que establece lo accesorio sigue a lo principal, por lo que se ordena que aquello

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595

Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com

Armenia Quindío



que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino que la primera y aun mas debe tenerse en cuenta que la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, se encuentra con el menor desde mayo del año 2022 y es el demandante quien proporciona cuota en favor de su hijo, por embargo del Juzgado Segundo de Familia.

PETICION

Conforme a lo expuesto en forma comedia le solicito al señor Juez REVOCAR para REPONER el auto admisorio, rechazando la demanda por no contener de manera clara, los gastos que debían compartir las partes, sus valores, además de tener muy en cuenta que la condición de esta acta es siempre y cuando la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO, se encuentre TRABAJANDO.**

PRUEBAS

- Poder para actuar.
- Sentencia donde fue fijada cuota de alimentos al menor.
- Auto admisorio de la demanda de aumento de cuota.

Atentamente

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ CC.
No.41.944.111 de Armenia Q. T.P.
No. 189.339 C.S.J



**ABOGADOS ASOCIADOS
UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA**



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

**Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío**



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío.

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO.

DEMANDADA: ROSALBA RIVERA JARAMILLO en representación de JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA.

RADICADO: 2023 - 0018

Ref.

Poder especial

ROSALBA RIVERA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 41.914.824 de Armenia / Quindío, actuando como madre y como representante legal del menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.094.891.669 de Armenia, Quindío, por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada, **SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de Armenia, Q, identificada con cedula Nro. 41.944.111 de armenia Q, portadora de la TP. No 189.339 del C.S.J, con correo electrónico samygo123@hotmail.com, el cual está inscripto en el SIRNA, para que en nuestro nombre y representación conteste **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que se encuentra en el juzgado cuarto de familia de la ciudad de Armenia, Quindío, bajo el número de radicado 2023-018, que fue instaurado en mi contra por parte del Señor, **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.556.437, en favor de su menor hijo **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA** y lo lleve hasta su culminación.

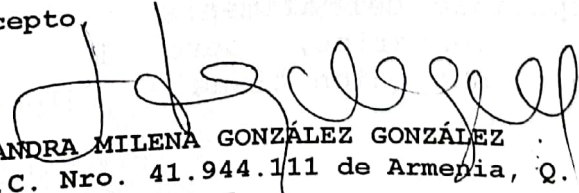
En consecuencia mí apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, renunciar, solicitar copias, desgloses, reasumir, conciliar en mi nombre y en representación de mi hijo, proponer toda clase de recursos, allanarse a hechos y pretensiones, interponer y contestar demanda de reconvención, firmar documentos, tachar documentos, enmendar el presente poder si fuera el caso y demás facultades otorgadas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

ROSALBA RIVERA JARAMILLO

C.C. No. 41.914.824 de Armenia Quindío

Acepto,


SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. Nro. 41.944.111 de Armenia, Q.
TP.189339 C.S.J

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío

Re: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA RADICADA 2023- 018 JUZGADO CUARTO FAMILIA

Rosalba Rivera Jaramillo <rosa.rive2005@gmail.com>

Lun 8/05/2023 7:18 PM

Para: sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Doctora Sandra Milena Gonzalez

Buenas noches

Por medio del presente escrito la autorizo para que conteste demanda ejecutiva y promovida por el Señor Manuel Rodriguez Quintero, que cursa en el juzgado cuarto de familia bajo el radicado 2221018, así mismo le comunico que mi dirección de notificación es Km 6 Vereda la Popa, finca el Prisma, La Tebaida Quindío, mi correo electronico es rosa.rive2005@gmail.com, mi numero telefonico es 3124233847.

Cordialmente,

Rosalba Rivera Jaramillo

El lun, 8 may 2023 a la(s) 18:21, sandra gonzalez (samygo123@hotmail.com) escribió:

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05YTikLTE4MjctMDACLTAwCgBGAAAD9K05f4K0%2FUOEC4Cq%2FWD3XQcAcG...> 1/1



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N°0191

RADICADO: N° 63 001311 0002 2018 00235 00

Inicio de Audiencia 2:30 pm 13 de Noviembre de 2018

Fin de Audiencia 3:10 pm 13 de Noviembre de 2018

Asunto:

**AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE
CUOTA ALIMENTARIA**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- Instalación de la audiencia
- Verificación de la asistencia de partes. Se deja constancia que la demandante no compareció por cuanto según versión del apoderado se encuentra enferma, sin embargo éste cuenta con facultades para conciliar.
- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Se fija el plan para el desarrollo de la audiencia conforme al Artículo 392 del C.G.P. que hace una remisión a las normas del Art 372 y 373 del C.G.P.
- CONCILIACIÓN: Luego de un diálogo el demandado junto con el apoderado de la demandante, quien tiene facultades para conciliar, llegan a un acuerdo.
- DECISIÓN DE FONDO: Se aprueba el acuerdo al que llegan las partes sobre los alimentos a favor del menor Juan José Rodríguez Rivera, mediante el Auto Interlocutorio N° 2587, cuya parte resolutive se incorpora a esta acta.



Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado la señora **Rosalba Rivero Jaramillo**, a través de su apoderado judicial, con plenas facultades para conciliar, con el señor **Manuel Antonio Rodríguez Quintero**, en relación con la cuota alimentaria que este debe seguir cancelando en favor de su hijo **Juan José Rodríguez Rivera**.

SEGUNDO: ESTABLECER conforme al acuerdo al que han llegado las partes que el señor **Manuel Antonio Rodríguez Quintero**, en adelante continuará contribuyendo con una cuota equivalente al 15% del salario que recibe como empleado del Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Quindío, "INDEPORTES QUINDIO",

porcentaje que se hace extensible a las primas y demás prestaciones sociales que devenga el aquí demandado. Cuota de alimentos que se seguirá descontando de la nómina del señor **Rodríguez Quintero**, de manera quincenal bajo la Autorización que éste da al pagador de dicha entidad, para que haga dichos descuentos y los continúe consignando en la cuenta que para el efecto abrió la señora Rosalba Rivera Jaramillo.

TERCERO. ESTABLECER que el acuerdo al que han llegado las partes presta mérito ejecutivo y no hace tránsito a cosa juzgada material, toda vez que las circunstancias que dieron origen a la fijación de esta cuota de alimentos pueden variar y cualquiera de las partes podrá solicitar en su momento la revisión de la misma, si lo consideran pertinente.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión.

Por su pronunciamiento oral esta decisión queda notificada a las partes por estrado y contra ella no procede recurso alguno, toda vez que se trata de un proceso Verbal Sumario y además se está dando aprobación al acuerdo suscrito entre las partes.

Sin embargo y pese a que no existe recursos si se quiere requerir a las partes para que manifiesten si al momento de la aprobación se quedó por fuera alguno de los puntos que ustedes conciliaron, lo den a conocer en este momento para hacer los ajustes pertinentes.

Teniendo en cuenta que no hay complementos al acuerdo que es aprobado por el despacho, se declara legalmente ejecutoriada la decisión., disponiéndose que por Secretaria se libre la comunicación pertinente al pagador dando el nuevo porcentaje que debe descontar del salario del señor **Manuel Antonio Rodríguez Quintero**, colocando en la comunicación la nota que es por autorización expresa del aquí demandado, a fin de que así lo haga constar.

Siendo las 3.10 de la tarde, se da por finalizada la presente diligencia, recordándole al apoderado de la parte demandante que debe presentar la excusa dentro de los tres (3) siguientes, por la inasistencia de la señora Rosalba Rivera Jaramillo-. **CARMENZA HERRERA CORREA. JUEZ.**

Se anexa la relación de las personas asistentes a la audiencia.


CARMENZA HERRERA CORREA
Juez


BLANCA LILIANA TORRES RAMIREZ
Secretaria Ad Hoc

29

RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ASISTEN A LA AUDIENCIA EL DÍA DE HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, RADICADO BAJO EL NRO. 63001311000220180023500, A LA CUAL SE ANEXA EL ACTA NRO. 191 E INTERLOCUTORIO NRO. 2587


CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ


DR. JOSE OCTAVIO LEON MORENO
APODERADO PARTE DEMANDANTE


MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ QUINTERO
DEMANDADO


DR. FELIPE ANGEL HURTADO
APODERADO PARTE DEMANDANTE


BLANCA LILIANA TORRES RAMIREZ
SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO SEGUNDO
ARMENIA QUINTO
HACE CONSTAR
Que las presentes diligencias son auténticas y
fueron tomadas de su original. La providencia que
antecede esta ejecutoria.

19 NOV 2018



NIT 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Primera de Familia

DILIGENCIA POR FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor JUAN JOSÉ RODRIGUEZ RIVERA

ACTA DE CONCILIACION No. 176 de 2021

Ref. Historia No. 143 de 2021. Fecha Diligencia: Dos (02) de Agosto de 2021

Hoy dos (02) de agosto de 2021 siendo las dos de la tarde (02.00 P.M.) el despacho de la Comisaría Primera de Familia de Armenia, se constituye en audiencia pública para tratar el asunto DILIGENCIA POR FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor JUAN JOSÉ RODRIGUEZ RIVERA. Solicitada por el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO identificado con C.C 7.556.437 de Armenia, residente en la calle 22 Nro. 19 – 51 Teléfono: 3188688704 y de otra parte ROSALBA RIVERA JARAMILLO identificada con C.C .41.914.824 de Armenia, residente en el Km 6 Vereda La Popa en La Tebaida, Quindío Teléfono: 3124233847 dentro del trámite administrativo iniciado para lo cual se convocaron a las partes para el día de hoy.

Con la presencia de las partes, se hace el siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA APERTURA DE LA HISTORIA. El solicitante MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO manifiesta que " La intención es organizar la custodia de Juan José es un menor de 15 años, yo en este momento lo tengo a el, la mama me lo entrego desde noviembre del año pasado, la cuota que yo tenía fijada cuando estaba con la mama eran \$623.000 desde junio del año pasado. Mi propuesta para visitas no hay inconvenientes el día que ella quiera, los fines de semana. La custodia, yo soy el responsable de él. Ahora estamos en vueltas de la universidad, yo lo que pido son que los gastos del menor sean por mitad. Los alimentos se los suplo yo, la seguridad social también.

La Solicitada, la señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO manifiesta que: "Yo desde que nos separamos siempre me hice cargo de mi hijo, por mi situación económica le dije a el que se quedara con el, y el me dijo que no yo lo tuve hasta noviembre del año pasado, la verdad es que mi hijo se a vinculado mucho el juego en línea, donde yo vivo en la finca no hay el suficiente internet para sus juegos y antes para sus tareas. Yo era empresaria y quebré, logre conseguirme el 50% de la beca para el niño con la universidad la EAM, para este año, yo se que mi hijo esta bien con el papa, me hace falta mi hijo, me preocupa dos cosas primero que manuel no ha sido el mejor ejemplo, porque juan fue el primero que se dio cuenta de la infidelidad del papa y además que un día movi el celular como no era y vi pornografía, y eso me genera un poco de intranquilidad, otra cosa es que yo he sido muy estricta con juan el conmigo a las 8:00 am estaba sentado en el comedor bañado recibiendo clase, y un día yo lo llame a las 11:00 am y estaba sin bañar y acostado recibiendo clase por celular y yo le llame la atención, ojala que este juicioso y confío en el. A mi no me duele ayudarlo a mi hijo, para mi es mi prioridad. En este momento no me siento en condiciones de decir que le doy \$50.000 porque no me encuentro en la capacidad apenas yo consiga empleo me hago cargo de los gastos de mi hijo, me gustaría que la custodia fuera compartida, por mi que mi hijo no estuviera conmigo, el no esta conmigo por el tema del internet, la relación con el papa ha mejorado mucho. Mi propuesta, es que le doy la mitad del semestre de la universidad, yo no estoy laborando no me puedo comprometer a algo que no puedo dar.

ETAPA DE CONCILIACION:

LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO CONCILIATORIO:

EN CUANTO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Queda en cabeza del padre, el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO.

EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS: La señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO pagará una cuota de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cuando este trabajando, los cuales serán cancelados los primeros cinco (05) de cada mes consignados a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda Nro. 0550136200128280 a nombre de JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA. Se les indica a ambas partes que los gastos extras serán asumidos por ambos padres por partes iguales, medicamentos, gastos escolares y demás





NIT. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Primera de Familia

EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE VISITAS: Las ejercerá la señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO, quedarán abiertas.

La Comisaria Primera de Familia, hace el cierre, no sin antes hacerles lectura del contenido del acta para que la corrijan, enmienden, adicionen, aclaren, acepten o rechacen.

La Comisaria Primera de Familia, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas por la ley 294 de 1996 y 575 de 2000, sin que se encuentre nulidad en el acuerdo de los asistentes, entra a aprobar el acuerdo de las partes

AUTO APROBATORIO

Armenia, Dos (02) de Agosto de 2021

Primero: SE APRUEBA EL ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES: EN CUANTO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Queda en cabeza del padre, el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO. EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS: La señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO pagará una cuota de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cuando este trabajando, los cuales serán cancelados los primeros cinco (05) de cada mes consignados a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda Nro. 0550136200128280 a nombre de JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA. Se les indica a ambas partes que los gastos extras serán asumidos por ambos padres por partes iguales, medicamentos, gastos escolares y demás. EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE VISITAS: Las ejercerá la señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO, quedarán abiertas.

Segundo: Adviértase a cada una de las partes que la inobservancia a los pactos dejados en el acta les acarrea las sanciones legales que trae la Ley 575 de 2000 y demás normas concordantes. Entréguese primera copia a los participantes.

DECISION TOMADA EN AUDIENCIA

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO
Convocante

YOLANDA OROZCO TABORDA
Comisaria Primera de Familia (E)

ROSALBA RIVERA JARAMILLO
Convocada

CONSTANCIA:

La suscrita Comisaria Primera de Familia de Armenia, Q. Certifica que el presente documento es primera copia, auténtica, está ejecutoriada, presta mérito ejecutivo y se le entrega a la parte interesada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso. Se firma en Armenia, (Q) a los Dos (02) días de Agosto de 2021

Conste,

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA (E)

Elaboró: Nathalia Mosquera Marín -- Abogada Contratista





PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 1 de 4

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CON ACUERDO PARCIAL N° 063- 2022

H.S.F.: 63 A - 656-22
SIM: 33730978
REGIONAL: Quindío
MUNICIPIO: Armenia, Defensora de Familia del Centro Zonal Armenia Sur del ICBF Regional Quindío.

En Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00AM), se hicieron presentes ante a la Defensoría de Familia del ICBF Regional Quindío Centro Zonal Armenia Sur, previa citación, los (las) señores (as) ROSALBA RIVERA JARAMILLO mayor de edad, identificada con la C.C. N° 41914824 de Armenia Q., residente en la carrera 18 N° 9-48 de Armenia Q., teléfono celular: 3124233847, correo electrónico: rosa.rive2005@gmail.com en calidad de parte convocante y, el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO, persona igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. N° 7556437 de Armenia Q., residente en la carrera 24° N° 6-03 Casa N° 11 Conjunto Balcón de Armenia en Armenia Q., teléfono celular: 3023078167, correo electrónico: manantoni@hotmail.com, en calidad de parte convocada quien manifiesta otorgar poder a la abogada MARILUZ LOPEZ GELVES abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 30051378 de Cúcuta, portadora de la T.P. N° 310057 del C.S.J., domiciliada en la calle 22 N° 19-51 Centro de Armenia Q., teléfono celular: 3217518720, correo electrónico: abo.maluzloge@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia en los términos dispuestos en la ley 640 de 2001 sobre conciliación extrajudicial; con el objeto de celebrar audiencia de conciliación EXTRAJUDICIAL sobre asuntos relacionados con REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y EXHONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA regulados mediante Acta de Conciliación N° 176 de 2021 celebrada en la comisaría primera de familia de Armenia Quindío el día 02/08/2021 a favor del menor de edad JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA T.I. N° 1094891669 de 16 años de edad y en su lugar regular cuota alimentaria a cargo del padre y a favor del menor de edad en mención. Se declara abierta la audiencia, procediendo la suscrita Defensora de Familia a conceder el uso de la palabra a la parte convocante quien MANIFIESTA: "Mi hijo se encuentra conmigo desde el mes de Mayo de 2022 por voluntad de él, en consecuencia solicito la asignación de la custodia y cuidado personal de mi hijo bajo mi responsabilidad; que me sea exonerada la cuota alimentaria fijada en el acta de conciliación que celebramos en la comisaría primera de familia de Armenia y en su lugar sea fijada la cuota alimentaria a cargo del padre en la suma de \$1.500.000= toda vez que los gastos mensuales de mi hijo asciende a la suma de \$3.200.000= esta incluido absolutamente todo lo que mi hijo necesita; y si el padre quiere que se regulen visitas". Se le concede el uso de la palabra al padre convocado quien MANIFIESTA: "Yo no estoy de acuerdo con nada de lo que la señora está solicitando, pues ella nunca ha aportado nada para el menor de edad ya que nunca ha cumplido la cuota que se pactó en la Comisaría de Familia es por ello que presente denuncia por inasistencia alimentaria, ejecutivo de alimentos y solicitud de revisión de cuota alimentaria, pues mi intención es continuar asumiendo la custodia y cuidado personal de JUAN JOSE, en consecuencia tampoco estoy de acuerdo con la solicitud de Regulación de cuota alimentaria a mi cargo, pues además siempre he asumido todos los pagos de universidad de JUAN JOSE; no tengo propuestas por realizar, le solicito concederle el uso de la palabra a mi abogada". Se le concede el uso de la palabra a la abogada de la parte convocada quien MANIFIESTA: "Nosotros presentamos ante los despachos judiciales procesos como lo son ejecutivo de alimentos y solicitud de revisión de cuota alimentaria, así como denuncia por inasistencia alimentaria ante la Fiscalía, en consecuencia, nosotros nos atenemos a lo que decidan los despachos judiciales, sin embargo, si la madre se comprometiera a reconocer lo que adeuda de cuotas alimentarias estaríamos de acuerdo en conciliar o compensar lo que ella debe con una cuota que se ajuste a la capacidad económica del padre". Se le concede el uso de la palabra a la madre convocante quien MANIFIESTA: "Yo no estoy de

acuerdo con lo que él propone, ratifico mis solicitudes". En esta instancia y atendiendo la falta de ánimo conciliatorio entre las partes, la suscrita defensora de familia propone a las partes asignar la custodia y cuidado personal del menor de edad bajo la responsabilidad de la madre toda vez que desde el mes de mayo así se está ejerciendo de hecho, que se exonere de la cuota alimentaria toda vez que va a continuar asumiendo la custodia y cuidado personal y que en su lugar se fije la cuota alimentaria a cargo del padre en la suma equivalente al 25% del salario menos descuentos prestacionales que devenga como funcionario de INDEPORTES QUINDIO de acuerdo con certificación laboral anexa, se corre traslado de la propuesta a la madre convocante quien MANIFIESTA: "Estoy de acuerdo en cuanto a la asignación de la custodia, en cuanto a la cuota que propone no estoy de acuerdo, yo mínimo acepto que el padre aporte la suma de \$1.200.000=". Se le concede el uso de la palabra al padre convocado quien MANIFIESTA: "Con el ánimo de conciliar y no desgastamos más yo estaría de acuerdo en asignar la custodia y cuidado personal de Juan José con la madre y ofrecería la suma de \$600.000= mensuales de cuota alimentaria integral y dos cuotas adicionales por valor de \$300.000= en el mes de diciembre por valor de \$600.000=", no puedo aportar más". Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante quien MANIFIESTA: "No estoy de acuerdo con lo que propone, y no voy a conciliar el tema económico". En este estado de la diligencia y observando que hay acuerdo parcial en algunos de los puntos tratados, por lo cual se procede a dejar constancia de los siguientes puntos de acuerdo parcial partiendo de la autonomía de la voluntad de las partes:

ACUERDOS:

DE LA ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:

- En virtud del presente acuerdo conciliatorio, la custodia y cuidado personal del menor de edad JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA se asigna bajo la responsabilidad de la señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO en calidad de madre del menor de edad referido.

ASPECTOS NO CONCILIADOS:

Se deja constancia que las partes registraron desacuerdo en cuanto a la EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA fijada mediante Acta de conciliación N° 176 de 2021 fechada al 02/08/2021 celebrada en la Comisaría Primera de familia de Armenia Q., a cargo de la señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO y a favor del menor de edad JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA, así como en cuanto a la REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA a cargo del padre MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO y a favor del menor de edad JUAN JOSÉ RODRIGUEZ RIVERA, por lo cual se declara Fracasada la etapa conciliatoria en este asunto. La suscrita defensora de familia se abstiene de emitir medidas provisionales de protección en lo relativo a la obligación alimentaria atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-29332020 (52525), Ago. 12/20, toda vez que la Revisión o modificación de cuota alimentaria no procede por vía administrativa sino judicial, atendiendo que las partes cuentan con sendas demandas sobre ejecución y modificación de la obligación alimentaria en trámite ante los estados judiciales.

En consideración al acuerdo conciliatorio PARCIAL al que han llegado las partes, la suscrita Defensora de Familia, procede a expedir el siguiente AUTO APROBATORIO: Por considerar que los puntos acordados en el presente acuerdo parcial con respecto a la asignación de la custodia y cuidado personal, no vulnera los derechos del adolescente JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA, y favorece sus intereses, la suscrita Defensora de Familia procede a aprobar mediante el presente auto el acuerdo conciliatorio PARCIAL, el cual es provisional hasta que las partes de común acuerdo o Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

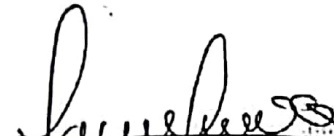
Versión 1

Página 3 de 4

por decisión judicial y/o administrativa lo varíen, es de obligatorio cumplimiento y presta Mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001. NOTIFICACION. Acto seguido la suscrita Defensora de Familia da a conocer a las partes, el contenido del auto anterior el cual es notificado a las partes en estrados. A la vez se deja constancia que se entrega a las partes, copia del presente acuerdo parcial, con la constancia que es primera copia que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001; se deja expresa constancia de los aspectos no conciliados en cuanto a EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por lo cual se declara fracasada la etapa conciliatoria en este asunto, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto. Se declara culminada la etapa conciliatoria, procediendo a firmar la presente acta conciliatoria parcial una vez leída en voz alta y aprobada por las partes intervinientes, y se da por terminada la audiencia de conciliación siendo las diez y treinta de la mañana (10:40am).


ROSALBA RIVERA JARAMILLO
QUINTERO
Parte convocante


MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ
Parte convocada


MARILUZ LOPEZ GELVES
Abogada parte convocada


LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES
DEFENSORA DE FAMILIA
ICBF REGIONAL QUINDIO
CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F40.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 4 de 4

CONSTANCIA: Se deja constancia que se trata de primera copia autentica que presta merito ejecutivo, del ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON ACUERDO PARCIAL N° 063 del 30/06/2022; la cual se entrega a las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001, quienes firmaron en señal de recibido. Junio treinta (30) de dos mil Veintidós (2022).


**ROSALBA RIVERA JARAMILLO
QUINTERO**
 Parte convocante


MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ
 Parte convocada


LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES
 DEFENSORA DE FAMILIA
 ICBF REGIONAL QUINDÍO
 CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

RESERVA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio demanda de revisión para aumento de cuota de alimentos promovida por la señora Rosalba Rivera Jaramillo, a través de apoderada judicial, contra el señor Manuel Antonio Rodríguez Quintero, la cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ello se procederá con su admisión.

En atención a la solicitud visible a folio 7, se entiende que lo pretendido por la parte activa es medida cautelar, por tanto se decreta el embargo y consiguiente retención del equivalente al quince (15%) de la asignación salarial devengada por el señor Manuel Antonio Rodríguez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 7.556.437, como empleado del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío".

Por secretaría librese la comunicación correspondiente al pagador del del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", haciéndole saber que dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220180023599, como consignación tipo 1, depósito judicial, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Ahora, teniendo en cuenta lo aquí ordenado, se dispondrá que por Secretaría se remita copia de esta providencia a la apoderada de la parte demandante, a la dirección de correo electrónico samygo123@hotmail.com.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de revisión para aumento de cuota de alimentos promovida a través de abogada, por la señora Rosalba Rivera Jaramillo, contra el señor Manuel Antonio Rodríguez Quintero, en calidad de representante legal del menor J.J.R.R., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles.

Notificación que, se podrá realizar de forma física conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

O, si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado **no puede decirse "citación a notificación"** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, la parte demandante, al momento de la notificación, debe allegar el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Decretar el embargo y consiguiente retención del equivalente al quince (15%) de la asignación salarial devengada por el señor Manuel Antonio Rodríguez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 7.556.437, como empleado del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío".

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagador del del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", haciéndole saber que dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N°

630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220180023599, como consignación tipo 1, depósito judicial, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Sandra Milena González González, para que actúe en nombre de la demandante, conforme al memorial poder.

QUINTO: Remitir copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante, a la dirección de correo electrónico *samygo123Qhotmail.com*.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232f83c655383e3b10a67f9c254bc561f6bfbeb1323ff07b014da259fac2d21**

Documento generado en 16/09/2022 06:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>